

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**6871/2022 Y SU
ACUMULADO
6873/2022**

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.**

Fecha de presentación del recurso

12 diciembre del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de agosto del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“La información está incompleta...”*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO*Afirmativa Parcial*

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6871/2022 Y SU ACUMULADO
6873/2022.**

**SUJETO OBLIGADO:
COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN
DEL TERRITORIO.**

**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **6871/2022 Y SU ACUMULADO 6873/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, y;

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio 142042122015769 y 142042122015864.

2. Respuesta a la solicitud de información. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, emitió respuesta a la solicitud de información del recurrente en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 12 doce de diciembre del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través de correo electrónico, registrados bajo los folios de control interno 015920 y 015922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó los números de expediente **6871/2022 y 6873/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado**

Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 19 diecinueve de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto relativas al recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, quedando registrado bajo los números de expedientes **6871/2012 y 6873/2022**; refiriéndose que lo relativo a las constancias del expediente 6873/2022, se aprecia que existe conexidad, por lo que se ordena glosar el más moderno a las actuaciones del más antiguo, por lo que en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado, mediante oficio **CRE/7269/2022**, el día 23 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo a la parte recurrente por la misma vía y fecha.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. En auto de fecha 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio CGEGT/UT/161/2023, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. En auto de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2023, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación respuesta del sujeto obligado:	05/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Vence término para interposición:	09/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/diciembre/2018
Días inhábiles	26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023 por periodo vacacional Sábados y Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que

sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“PIDE DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA DE LA SIOP Y DE LOS 125 MUNICIPIOS LO SIGUIENTE:

- 1.- *PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO.*
- 2.- *PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES EN LUGAR DE REALIZAR OTRAS OBRAS.*
- 3.- *SOLICITO SABER SI LA SIOP MEDIO COMUNICACIÓN CON EL INAH DEBIDO AL DAÑO PATRIMONIAL HISTÓRICO Y ANTROPOLÓGICO.*
- 4.- *SABER CON CUALES EMPRESAS SE REALIZA EL NEGOCIO CON SIOP, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O ENTRE AMBOS; O CON LOS MUNICIPIOS O ENTRE TODOS, YA QUE DE BUENA FUENTE ME ENTERE QUE LES ORDENAN A LOS MUNÍCIPIES QUE LA SIOP LES DICE CUAL EMPRESA DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXIJO SABER CUAL EMPRESA ES, CUANTO DINERO SE LLEVA A LA BOLSA, SU DENOMINACIÓN SOCIAL, CONTRATOS CON LA MISMA DESDE LA PRIMER PLAZA MODIFICADA DESDE LA ADMINISTRACIÓN ALFARISTA, Y EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.*
- 5.- *SABER EN CUAL PLAZA SE HAN ENCONTRADO TESOROS, YA SEA MONEDAS DE ORO, PLATA, DIAMANTES Y OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, O PATRIMONIO CULTURAL COMO FIGURAS ARTESANALES, ETCÉTERA, A CUANTO ASCIENDE EL MONTO, QUIEN SUPERVISA QUE NO SE EMBOLSEN ESE PATRIMONIA, Y SABER SI LA INAH, CONACULTA U OTRA AUTORIDAD INTERVIENE PARA QUE NO SE ROBEN LA INFORMACIÓN.*
- 6.- *SABER QUÉ MEDIDAS ESTÁ TOMANDO EL INAH AL RESPECTO, Y LAS COMUNICACIONES QUE HA TENIDO CON LA SIOP AL RESPECTOS, Y SABER QUE SUJETOS OBLIGADOS LE HAN NOTIFICADO HALLAZGOS DE LOS TESOROS.*
- 7.- *SOLICITO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE TODOS LOS QUE LO HAN MODIFICADO, QUIERO TODOS LOS PROYECTOS FOCOSI O FOCOSE O FOCOSO, COMO SE LLAME, CON TODOS LOS PLANOS, CONTRATOS, FICHAS TÉCNICAS, PRESUPUESTO, IMÁGENES, ETCÉTERA.*
- 8.- *SABER QUE HACE EL INAH EN ESTOS CASOS QUE MODIFICAN UNA OBRA PÚBLICA Y UN GOBIERNO MUNICIPAL O EL DE JALISCO SE ENCUENTRA UN*

TESORO, YA QUE DE BUENA FUENTE SUPE QUE LA SIOP YA SABE QUE SE HAN ENCONTRADO VARIOS TESOROS EN LAS PLAZAS JALISCIENCES DE TIEMPOS DE LA CONQUISTA Y LA REVOLUCIÓN, POR LO QUE ALFARO EXIGE A LOS MUNÍCIPES QUE SIGAN HACIENDO LO MISMO CON EL AFAN DE SACAR TESORO DEL SUELO YA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LES MANDA NADA, POR ESO SEGUN DICEN QUE VAN A VOLVER A TRATAR EL TEMA DEL PRESUPUESTO, OBVIO, PORQUE YA TIENEN MONEDA.

9.- SABER QUE MEDIDAS IMPLEMENTA LA SIOP AL DARSE CUENTA QUE AL ESTAR REALIZANDO UNA OBRA SE ENCUENTRAN UN TESORO.

10.- QUIERO SABER SI DEL TESORO SE LO REPARTE EL MUNICIPIO, EL ESTADO, LA EMPRESA DE LA QUE EXIJO SU NOMBRE, O SABER SI TODO SE LO AMNDAN AL INAH.

11.- NOMBRES DE TODOS LOS QUE SE HAN ENCONTRADO TESOROS EN EL ESTADO DE JALISCO DESDE DEL MANDATO DE ALFARO, AUNQUE SE TRATE O NO DE LAS OBRAS PÚBLIAS DE LAS PLAZAS MUNICIPALES, ES DECIR, QUIERO LA INFORMACIÓN YA SEA CUALQUIER OBRA PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO DONDE SE LO HAYNA ENCONTRADO.

EXIJO LA INFORMACIÓN CON TODO Y PAPELES A LA VOZ DE YA. PORQUE YO SOY, ERA Y SEGUIRÉ SIENDO LA VOZ DEL PUEBLO DE MÉXICO Y MUY PRONTO DEL MUNDO ENTERO. ATENTAMENTE EL VERDUGO DE LOS OPACOS, ALIAS EL DOMADOR DE LEONES Y EL TERROR INFERNAL DE LOS CORLEONES PUCHONES CORRELONES.”
(Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en **AFIRMATIVA PARCIAL**, tal y como se muestra a continuación:

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio **SIOP/ TRANSPARENCIA/ 1649/ 2022**; respecto al punto número 1 y 2 de la presente solicitud se informa que no se están remodelando todas las plazas públicas del Estado de Jalisco.

La Secretaría tiene a su cargo la supervisión de la construcción y/o remodelación de plazas públicas, localizando las siguientes asignaciones:

Contrato	Obra	Razon social del contratista
SIOP-E-FDR-OB-AD-234-2019	REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE LOS GUAJES, MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.	Construsanlu Urbanizadora, S.A. de C.V.
SIOP-E-FDR-OB-AD-236-2019	REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DE JUANACATLÁN, MUNICIPIO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.	Ingenieros Asociados Mecagul, S.A. de C.V.
SIOP-E-FDR-OB-AD-844-2019	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA Y DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD JUSTINO CORONA – COYOTILLOS, MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE.	Constructora CPC de Occidente, S.A. de C.V.
SIOP-E-FDR-OB-CSS-431-2019	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE EL CHILACAYOTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	Comercializadora Industrial de Zapopan, S.A. de C.V.
SIOP-E-IM-OB-CSS-351-2019	CONSTRUCCIÓN DE PAISAJE URBANO, ANDADOR Y CICLOVÍA EN AV. ALCALDE - 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO CASA DE LOS PERROS Y TRAMO PLAZA DE ARMAS, PARA COMPLEMENTO DE LÍNEA 3, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.	Montaje en Obra Petrova, S.A. de C.V.
SIOP-E-MIG-OB-AD-862-2019	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)	Proyección Integral Zure, S.A. de C.V.
SIOP-F-ENTORNO-OB-LP-881-2019	REHABILITACIÓN DE ENTORNOS URBANOS IMPACTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 3 (TRES) DEL TREN LIGERO DE GUADALAJARA. ESTACIÓN PLAZA DE LA BANDERA.	Grupo Constructor Aredce, S.A. de C.V.
SIOP-E-MIG-OB-CSS-259-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE GRACIA, MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)	Desarrolladora en Ingeniería Opus, S.A. de C.V.

SIOP-E-MIG-OB-CSS-321-2020	CONSTRUCCIÓN Y REMOCIÓN DE LA PLAZA, EN LA LOCALIDAD DE AHUACATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ATENGUILLO, JALISCO.	Jalnay Corporativo y Asociados, S.A. de C.V.
SIOP-E-RSZCR-OB-LP-406-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.	Maxwel Obras, S.A. de C.V.
SIOP-E-DRE-OB-AD-1125-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE GRACIA, MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA.	Consorcio Constructor Adobes, S.A. de C.V.
SIOP-E-EPCR-OB-LP-894-2020	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES Y PLAZA DE TUXPAN EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO. PRIMERA ETAPA.	Estuco, S.A. de C.V.
SIOP-E-EPCR-OB-LP-1008-2020	REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE APANGO, MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.	Grupo Constructor Innoblack, S.A. de C.V.
SIOP-E-IV-OB-CSS-512-2021	CONSTRUCCIÓN DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN LA PLAZA SAN FRANCISCO Y EN EL ENTORNO AL PASEO ALCALDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.	Samier Edificaciones, S. de R.L. de C.V.
SIOP-E-EFFOCOCI-OB-LP-831-2022	REHABILITACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE BOLANOS, JALISCO.	Carlomi Construcciones, S.A. de C.V.

Dicha información se puede corroborar en el portal de transparencia de la Secretaría, en la herramienta denominada "Consulta Pública", donde se encuentran publicados los procesos de contratación que se han realizado en torno a plazas públicas:
<http://obrastransparencia.jalisco.gob.mx/secip/obrastransparencia>.

Por lo que ve al punto 3 se informa que en el caso de las Plazas Públicas ya mencionadas que se ubican en el centro Histórico de Guadalajara, ha existido comunicación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en función de los procesos constructivos y que estos sean ejecutados preservando el entorno, en el caso del resto de los Municipios es inexistente.

En relación a lo requerido en el punto número 4, la información es inexistente toda vez que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría no realiza "negocios" sino que nuestras atribuciones son las de Programar, proyectar, ejecutar, licitar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública a cargo del Estado, así como la conservación,

mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado; aunado a ello, en lo que ve a las obras que realizan los Municipios que guardan relación con el Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI), la Secretaría se apega a los Lineamientos de dicho programa para el ejercicio fiscal 2022 consultable en la liga: https://siop.jalisco.gob.mx/sites/siop.jalisco.gob.mx/files/1-lineamientos_fococi_2022.pdf.

Referente al punto 5, no se tiene información que refiera que se hayan encontrado tesoros, en las construcciones y/o remodelaciones en plazas, cabe aclarar que existen obras en plazas públicas en municipios, que ellos mismos se encuentran ejecutando, por medio del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) por medio del cual se realizan transferencias, las cuales son asignaciones destinadas a diversos entes públicos, como apoyos para su fortalecimiento para la inversión pública; para lo cual se le hace de su conocimiento que dichas asignaciones son destinadas para que el ente público que lo reciba ejecute por su cuenta obras públicas, no así la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por lo que en la página web de la consulta pública ya mencionada en líneas anteriores, siendo: <http://obrastransparencia.jalisco.gob.mx/secip/obrastransparencia>, las podrá identificar en razón de que contienen las siglas "TX".

Bajo esta misma tónica cabe hacer la mención de que puede haber obras que estén realizando los Ayuntamientos y que la Secretaría no tenga absolutamente ninguna relación con dichas obras, en virtud de que cuentan con atribuciones para realizar obra pública.

Ahora bien, respecto a los punto 6, 8, y 10, se informa que no hay información al respecto ya que no existe el supuesto.

Por lo requerido en el punto 7 le comento que referente al Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) puede consultar información de su operación de dicho programa, así como las actas de la Mesa de Inversión Pública del Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) se puede encontrar en la siguiente liga electrónica para su consulta:

<https://siop.jalisco.gob.mx/content/fococi-2022> en dicho apartado podrá no solo consultar la información del año en curso sino que también se encuentran los accesos a años anteriores, de cualquier manera comparto las ligas en particular para mayor accesibilidad de la información:

2021: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/17951>

2020: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/15192>

2019: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/12001>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"INTERPONGO MI QUEJA PORQUE LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA, UNA PRUEBA DE ELLO ES QUE AL GOBIERNO TRANZA Y CORRUPTO DE TALA LE PEDI LA INFORMACIÓN DE LA OBRA DE TALA, Y ANDALE QUE SI TIENE QUE VER CON FOCOCI O FOCOSE O FOCOSO, O COMO SE DIGA; POR ENDE, NO PODEMOS CREER QUE EL LISTADO ESTE LISTO PORQUE NO VIENE TALA, QUE CASUALIDAD; ADEMÁS NO ACREDITA CON PAPELES LAS INCIDENCIAS PARA DESCARTAR SI SE HAN ENCONTRADO TESOROS

O NO, LO CUAL ES UN ACTO CORRUPTO, PORQUE DE BUENA FUENTE YA ME ENTERÉ, AL IGUAL QUE CADA MADRAZO QUE INTERPONGO Y QUE A USTEDES ITEI LES CONSTA QUE TERMINO GANANDO LA RAZON, ADEMÁS, AL OMITIR AL GOBIERNO TRANZA DE TALA, OMITE DECIRME CUAL EMPRESA Y EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA QUE ESTA DESARROLLANDO LA OBRA, QUE CASUALIDAD, OTRO ACTO CORRUPTO; ASI PUES, LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE LAS EMPRESAS NI SUS REPRESENTANTES LEGALES SON CONFIDENCIALES NI RESERVADOS, SI RECIBEN DINERO DEL PUEBLO SU NOMBRE DEBE DE APARECER EN LA RESPUESTA, POR TANTO, YA QUE NO VIENEN NINGUNO, Y MENOS EN EL DE TALA PORQUE OMITE TODO, DEBE DE PROCEDER ESTA QUEJA A LA VOZ DE YA, PORQUE YO SOY, ERA Y SEGUIRE SIENDO, LA VOZ DEL PUEBLO DE MEXICO Y MUY PRONTO DEL MUNDO ENTERO.

ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS, ALIAS EL DOMADOR DE LEONES.

MEJOR CONOCIDO COMO EL TERROR INFERNAL DE LOS CORLEONES PUCHONES CORRELONES.”

(Sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través de informe en contestación, señalo lo siguiente:

4. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la SIOP y, mediante oficio SIOP/TRANSPARENCIA/030/2023 de fecha 09 nueve de enero del año en curso, remitió las siguientes manifestaciones:

“En cuanto a obra correspondiente por el Ayuntamiento de Tala, he de manifestar que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública hizo transferencia de recursos del Fondo Común Concursable (FOCOCI) a dicho Ayuntamiento, para que éste a su vez llevara a cabo la contratación de la obra, así como la ejecución de la misma, motivo por el cual, de acuerdo a los Lineamientos del programa para el Ejercicio Fiscal 2'022 visibles en https://siop.jalisco.gob.mx/sites/siop.jalisco.gob.mx/files/1.-lineamientos_fococi_2022.pdf se puede corroborar que el Ayuntamiento es responsable de dichas acciones; y es por ello que en la contestación del punto 4 y punto 7 se le remitió a dicho apartado del FOCOCI.

En este mismo contexto, respecto a las obras que ejecutan los Municipios, se le hizo del conocimiento al Verdugo de los opacos, que al ingresar a nuestra consulta pública ubicada en la página web <http://obrastransparencia.jalisco.gob.mx/secip/obrastransparencia> identificaría los recursos transferidos a los Municipios a través de las siglas “TX”, por ejemplo como la del caso tan mencionado por el solicitante como se muestra a continuación:

Ficha de Técnica	
Contrato:	SIOP-E-FOCOCI-OB-TX-708-2022
Orden de Trabajo:	TX-708-2022
Obra:	REMODELACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL Y CENTRO HISTÓRICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TALA, PRIMERA ETAPA.
Ubicación:	TALA, TALA
Ejecutor:	DGC
Contratista:	TALA
Supervisor:	Arq. Javier Alejandro Jiménez Lara
Fecha Inicio de Contrato:	22-Jul-2022
Fecha Inicio de Obra:	22-Jul-2022
Fecha Termino de Obra:	31-Dic-2022
Costo Inicial:	\$5,000,000.00
Costo Total:	\$5,000,000.00
Normalidad:	EST
Partida Presupuestal:	4247-FONDO COMÚN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA 2022
Beneficiarios Directos:	0
Beneficiarios Indirectos:	0

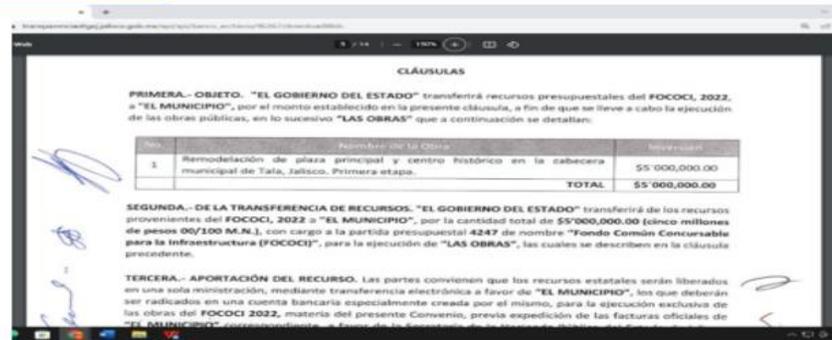


En nuestra herramienta podrá visualizar que la obra denominada “REMODELACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL Y CENTRO HISTÓRICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TALA, JALISCO. PRIMERA ETAPA.” corresponde a una transferencia al Municipio de Tala, es por ello que en el nombre la Contratista únicamente aparece la palabra “TALA”.

Así las cosas, es imposible que en el listado de plazas que esta Secretaría ha intervenido, se encuentra la Plaza de Tala, puesto que no es una obra contratada y/o ejecutada por la SIOP.

Ahora bien, para brindarle tranquilidad al Ciudadano, comparto la liga directa del convenio de colaboración y participación para la ejecución de obra pública, suscrito por el Gobierno del Estado de Jalisco; y el Gobierno Municipal de Tala, Jalisco, el cual puede visualizar de manera directa en:

https://transparenciasitgei.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/46267/downloadWeb



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá recursos presupuestales del FOCOCI, 2022, a "EL MUNICIPIO", por el monto establecido en la presente cláusula, a fin de que se lleve a cabo la ejecución de las obras públicas, en lo sucesivo "LAS OBRAS" que a continuación se detallan:

No.	Descripción de la Obra	Monto
1	Remodelación de plaza principal y centro histórico en la cabecera municipal de Tala, Jalisco. Primera etapa.	\$5'000,000.00
TOTAL		\$5'000,000.00

SEGUNDA.- DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá de los recursos provenientes del FOCOCI, 2022 a "EL MUNICIPIO", por la cantidad total de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 4247 de nombre "Fondo Común Concesional para la Infraestructura (FOCOCI)", para la ejecución de "LAS OBRAS", las cuales se describen en la cláusula precedente.

TERCERA.- APORTACIÓN DEL RECURSO. Las partes convienen que los recursos estatales serán liberados en una sola ministración, mediante transferencia electrónica a favor de "EL MUNICIPIO", los que deberán ser radicados en una cuenta bancaria especialmente creada por el mismo, para la ejecución exclusiva de las obras del FOCOCI 2022, materia del presente Convenio, previa expedición de las facturas oficiales de "EL MUNICIPIO".

5. Es por lo anterior que mediante el acuerdo CGEGT/UT/160/2023 de fecha 11 once de enero del año en curso, y notificado el mismo día, se le envió una aclaración al ahora recurrente en cual se manifiesta lo anteriormente citado.

6. Sin más que agregar, en el análisis presentado queda demostrada la notable intención de este Sujeto Obligado de garantizar en todo momento el derecho al acceso a la información, proveyendo y aclarando la misma, además de realizar actos positivos y regirse por los principios de materia de transparencia.

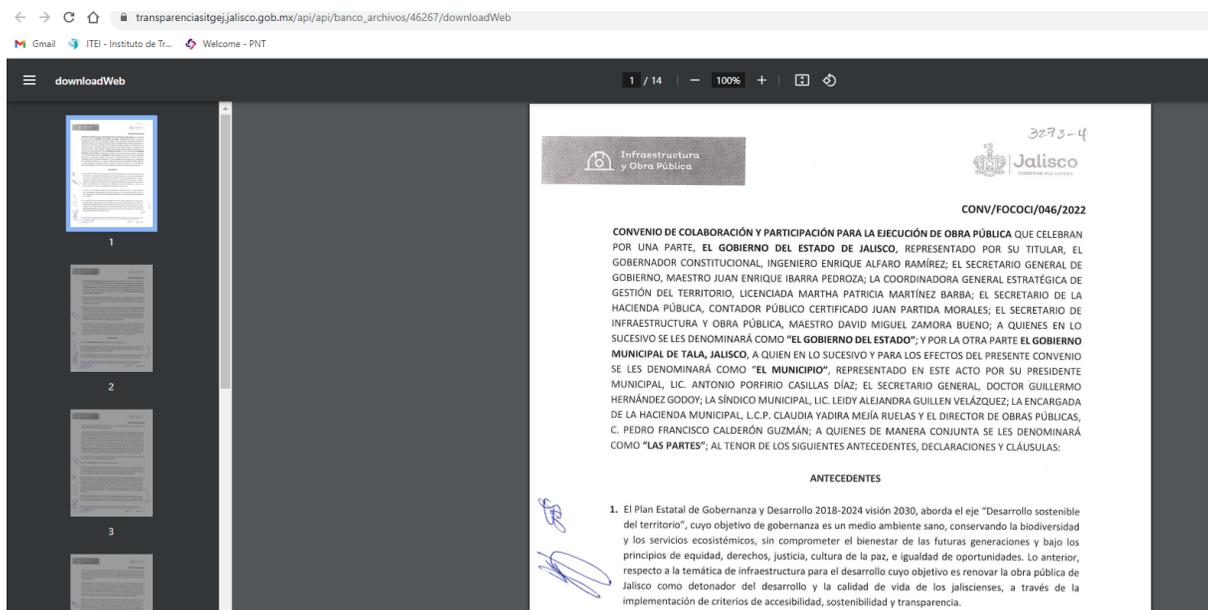
Con motivo de lo anterior el día 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones.

En virtud de lo anterior, se advierte que el recurrente se agravia "NO ACREDITA CON PAPELES LAS INCIDENCIAS PARA DESCARTAR SI SE HAN ENCONTRADO TESOROS" respecto a este punto, es preciso señalar que el sujeto obligado a través de su respuesta se pronunció señalando que no se tiene información que refiera que se hayan encontrado tesoros; por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente.

Robustece lo anterior, el criterio de interpretación 07/2017, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por otro lado, respecto al Municipio de Tala el sujeto obligado hace señala dicha obra no es ejecutada por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (SIOP), proporcionando el link en el cual se puede verificar el Convenio de Colaboración y Participación para la Ejecución de Obra Pública, suscrito por el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Municipal de Tala, Jalisco, que se identifica como https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/46267/downloadWeb, y en el cual se puede corroborar dicha información, como se muestra a continuación:



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superados, ya que el sujeto obligado a través de informe en contestación proporciona el link mediante el cual se advierte que el Municipio de Tala celebró un convenio de colaboración y participación para la ejecución de obra pública con Gobierno del Estado de Jalisco, por tanto la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco no tiene lo correspondiente a dicha obra.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



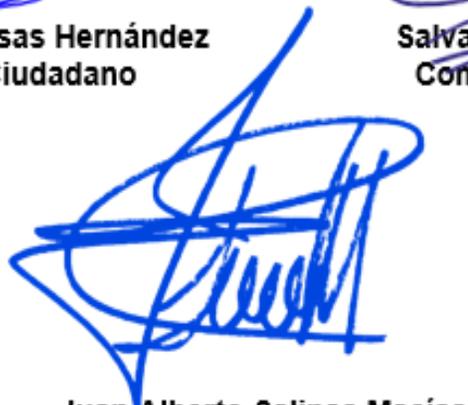
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6871/2022 Y SU ACUMULADO 6873/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HABV/FADRS